

RAZÓN DE SECRETARÍA

Arequipa, cinco de setiembre de dos mil veintiséis, Señor presidente:

Doy cuenta a usted que, en el presente expediente de apelación N° **ERM.2026037821**, a la fecha límite del vencimiento del hito electoral para resolver apelaciones sobre tachas y exclusiones de candidatos y efectuar las inscripciones definitivas; esto es, el **4 de setiembre de 2026**, a este órgano electoral no ha llegado el pronunciamiento que resuelva la apelación ni han devuelto el expediente en mención. Por lo que se procedió a revisar la plataforma electoral del JNE, verificándose de la misma, la inexistencia de resolución que resuelva la apelación, siendo el último acto del expediente electrónico de apelación la citación a audiencia virtual, realizada con fecha 1 de setiembre de 2026, posterior a ello no existe publicación alguna y menos notificación a las partes procesales de resolución alguna.

Se dá cuenta al Pleno para pronunciamiento

Secretaria del Jurado Electoral Especial de Arequipa.

RESOLUCIÓN N° 01902-2026-JEE-AREQUIPA/JNE

EXPEDIENTE N.º 2026012433

Arequipa, cinco de setiembre de dos mil veintiséis

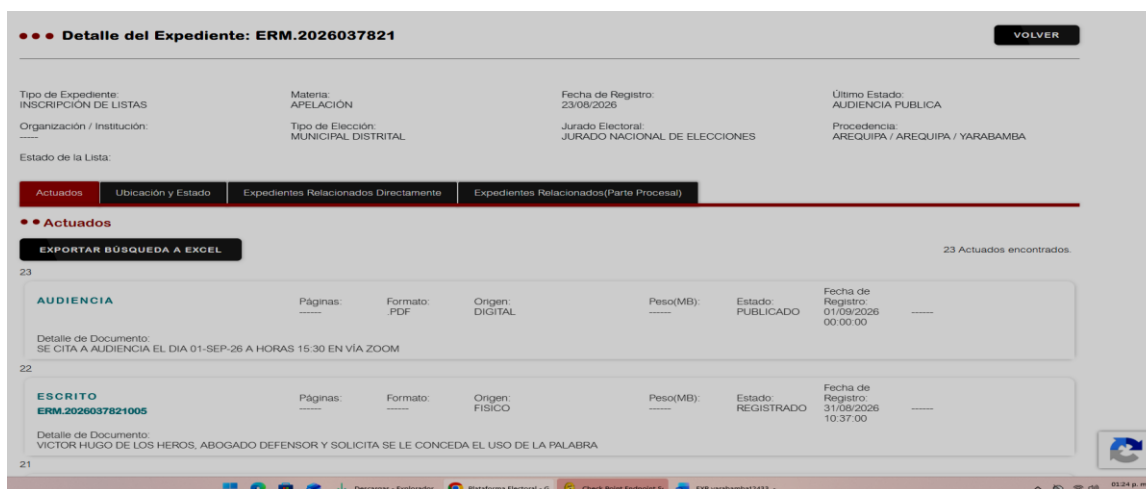
VISTOS: La razón de secretaria y el estado actual del expediente de apelación de tacha N° ERM.2026037821, interpuesta contra el ciudadano **MARIO ANGEL BARRIGA MALAGA**, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de **YARABAMBA**, departamento de Arequipa, de la organización política “AHORA NACION - AN”; y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Resolución N° **1217-2026-JEE-AREQUIPA/JNE** se inscribió la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **YARABAMBA**, presentado por el personero legal de la organización política “AHORA NACION - AN”, excepto al candidato **MARIO ANGEL BARRIGA MALAGA**, debido a que en su contra existía en trámite un proceso de tacha, misma que fue declarada infundada, por lo que se dispuso su inscripción mediante Resolución N° **1602-2026-JEE-AREQUIPA/JNE**.

1.2 Sin embargo, contra lo resuelto el tachante interpuso recurso de apelación, generándose el expediente de apelación N° **ERM.2026037821**, no obstante, a la fecha no se ha emitido resolución con pronunciamiento que resuelva el recurso de apelación, ello conforme se advierte de la consulta realizada en la plataforma electoral, siendo la última actuación procesal: “SE CITA A AUDIENCIA EL DIA 01-SEP-26 A HORAS 15:30 EN VÍA ZOOM” (revisado a las 13:24 horas del día 5 de setiembre de 2026), conforme se muestra a continuación:



II. MARCO LEGAL:

- 2.1 Mediante Resolución N° 848-2025-JNE se aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos Para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, el Reglamento), en el cual se regula las etapas del procedimiento de inscripción de listas de candidatos para alcaldes y regidores provinciales y distritales durante las Elecciones Municipales 2026.
- 2.2 Asimismo, se debe tener en cuenta la Resolución N°3643-2026-JNE de fecha 4 de setiembre de 2026, mediante la cual se dispuso DEVOLVER a los Jurados Electorales Especiales de origen los expedientes sobre tacha y exclusión de listas y candidatos de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; asimismo, se dispuso que los candidatos que fueron excluidos o tachados por los Jurados Electorales Especiales y cuyas resoluciones no adquirieron firmeza hasta el 4 de setiembre 2026, **mantiene vigente su candidatura**.

III. SOBRE EL CASO EN CONCRETO:

- 3.1. En el presente caso, Mediante Resolución N° 001217-2026-JEE-AREQUIPA/JNE se inscribió la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de YARABAMBA, presentado por el personero legal de la organización política "AHORA NACION - AN", excepto al candidato **MARIO ANGEL BARRIGA MALAGA**; debido a que existía un proceso de tacha en su contra, misma que fue declara infundada, por lo que mediante Resolución N° 001602-2026-JEE-AREQUIPA/JNE se dispuso inscribir la candidatura del mencionado candidato.
- 3.2. Sin embargo, la parte tachante interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en el expediente de tacha, el cual fue concedido para que el superior en grado resuelva. Al respecto, se aprecia que no se ha efectuado la devolución del Expediente de apelación conforme se ha realizado la consulta en plataforma electoral del estado actual del mismo, asimismo, no se aprecia pronunciamiento alguno que resuelva la apelación interpuesta por el tachante, es decir, la resolución que resuelva el caso en concreto pese haber vencido el plazo establecido para resolver tachas en segunda instancia: **4 de setiembre de 2026**.
- 3.3. Asimismo, se debe tener en cuenta que el proceso electoral comprende **etapas preclusivas**, conforme lo ha previsto el artículo 20 segundo párrafo de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que señala que: *"las tachas contra las listas o candidatos, así como los procedimientos de exclusión contra estos, se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Constitución Política"*, considerando que conforme al cronograma electoral la fecha establecida para la votación es el **04 de octubre de 2026**, el plazo para resolver tachas y exclusiones venció el **4 de setiembre de 2026**, fundamento que guarda relación con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE que señala que: *"El JEE resuelve las tachas contra las listas o candidatos en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral que señala que el JNE resuelve los recursos de apelación contra lo decidido por los JEE, en el plazo de ley"*; situación que no ha ocurrido materialmente en el caso en concreto, pues hasta el **5 de setiembre de 2026** a horas **13:24** no se ha publicado la resolución que resuelve la apelación, conforme se ha realizada la consulta en plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones.
- 3.4. Por otra parte, el pleno del Jurado de Elecciones con fecha **4 de setiembre** emitió la **Resolución N.º 3643-2026-JNE**, mediante el cual resolvió devolver a los Jurados Electorales Especiales de origen los expedientes sobre tacha y exclusión de listas y candidatos de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como las quejas por denegatoria de apelación relacionadas a las citadas materias, que al haberse cumplido el **hito del 4 de setiembre de 2026** no hayan sido materia de pronunciamiento por el Jurado Nacional de Elecciones; y, ordeno: **"DISPONER que los candidatos que fueron excluidos o tachados por los Jurados Electorales Especiales y cuyas resoluciones no adquirieron firmeza hasta el 4 de setiembre de 2026, mantienen vigente su candidatura"**.
- 3.5 Además, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de notificaciones, Resolución N.º 0830-2025-JNE que señala que: *"La notificación a través de la casilla electrónica habilitada surte efectos legales desde que esta es efectuada de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o actuación jurisdiccional. El cómputo de los plazos se inicia a partir del día siguiente desde que se efectúa el depósito"*; y, vía aplicación supletoria del Código Procesal Civil, en base a la Primera Disposición Final, referido a las

notificaciones, el artículo 155° señala que: “Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados”.

- 3.6. En consecuencia, al no haber un pronunciamiento final (**resolución firme**) que resuelva el sentido de la apelación corresponde mantener la inscripción del aludido candidato juntamente con los demás candidatos inscritos y, por consiguiente, efectuar una lista final de candidatos inscritos.
- 3.7. Finalmente, corresponde comunicar lo resuelto a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa para los fines pertinentes.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Elecciones Municipales y el Reglamento aprobado por Resolución N.° 0848-2025-JNE:

RESUELVE:

Artículo primero: **MANTENER LA INSCRIPCION** y **ACTUALIZAR** la lista de candidatos inscritos mediante Resolución N.° 01217-2026-JEE-AQPA/JNE y Resolución N.° 01602-2026-JEE-AQPA/JNE, correspondiente a la organización política “AHORA NACION” para la Municipalidad Distrital de Yarabamba, **debido a que no se ha emitido pronunciamiento final firme, mediante la correspondiente resolución que resuelva la apelación interpuesta en el expediente N°ERM.2026037821**; quedando la lista final conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE	MARIO ANGEL BARRIGA MALAGA	40026885
REGIDOR 1	MAYRA MARIA DELGADO RIVERA	44699370
REGIDOR 2	JOSE DOMINGO ALLASI VELEZ	29471648
REGIDOR 3	MARLIN LEYDI VEGA PALACIOS	47954088
REGIDOR 4	RONALD DEYVID FLORES PARIONA	71316684
REGIDOR 5	MACARENA VIRGINIA ARAOZ COAGUILA	71327147
REGIDOR 6	WALTER NILTON RAMOS APAZA	29530996

Artículo segundo: **NOTIFICAR** la presente resolución a la casilla electrónica del personero legal de la organización política, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento aprobado por Resolución N.° 0848-2025-JNE.

Artículo tercero: **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

JESUS ELISBAN RIVERA ANCO
Presidente

MANUEL CLAUDIO VIZCARDO HERNÁNDEZ
Segundo Miembro

ALFONSO GUIDO LOPEZ SOTO
Tercer Miembro

HILDA TRINIDAD CASTRO QUISPE
Secretaria
rm